

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	17001400300720210005600
DEMANDANTE	VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA VIGITECOL LTDA
DEMANDADOS	INVERSIONES LA HERRADURA LTDA EN LIQUIDACIÓN
	ROSA MARÍA RÍOS
	PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al expediente las constancias de las incapacidades que le fueron extendidas al apoderado judicial de los señores **CLAUDIA GUÍSELA CASTAÑO CAICEDO** y **JORGE ELIECER CASTAÑO CAICEDO**, quienes comparecieron al proceso en su condición de interesados como personas indeterminadas, que van desde el 07 de julio de 2021 al 25 de noviembre de la misma anualidad, de la cual se advierte interrupción entre los días 26 de octubre y 23 de noviembre de 2021, las cuales serán valoradas respecto de la contestación de la demanda en su momento procesal oportuno.

Ahora, Atendiendo lo solicitado por la procuradora judicial de la entidad demandante, y habida cuenta la imposibilidad de ubicar a la codemandada Rosa María Ríos, con c.c. 24.614.832, para ser notificada del auto que admitió la demanda en su contra, se accederá a su emplazamiento, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que si transcurridos quince -15- días después de la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

Elabórese el listado de emplazamiento, el cual se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, numeral 10; publicando el edicto emplazatorio únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual será realizado por la Secretaría del Despacho, sin necesidad de otra publicación

Respecto de las personas jurídicas Inversiones La Herradura, con Nit. 9080452-4 y la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa S.A. – En Liquidación, con Nit. N0801071, en su calidad de acreedor hipotecario, no se accederá al emplazamiento, teniendo la carga procesal la parte actora de indagar que pasó con dichas entidades, si estas fueron fusionadas, absorbidas, si aún persiste el proceso liquidatorio o si ya se extinguió su vida jurídica, lo anterior para garantizar el debido proceso, bien sea de las citadas o de las entidades a quienes legaron sus derechos.

Finalmente, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación

de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación de las personas jurídicas Inversiones La Herradura y la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa S.A. – En Liquidación, en su calidad de acreedor hipotecario, so pena de las consecuencias procesales pertinentes.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>002 DEL 13 DE ENERO DE 2022</u></p> <p> MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

WG